



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000048

Callao, 17 OCT. 2009

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión

fecha 17 OCT. de 2009 ; Aprobó la siguiente;

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en el artículo 40 señala que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley y en el artículo 69 inciso 2 señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 3 establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por impuestos municipales, contribuciones y tasas; asimismo el artículo 60 señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuya Norma IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, las municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados, respecto de sus obligaciones nacidas como parte del incumplimiento de sus obligaciones de carácter tributarias y no tributarias, con la finalidad que los mismos cumplan con regularizarlas, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de los vecinos de nuestra jurisdicción, involucrando un criterio de colaboración por parte de la Municipalidad con sus administrados, retribuyendo éstos con el cumplimiento de sus obligaciones con esta Comuna;

Que, el Concejo Provincial del Callao, en sesión de fecha, ha aprobado por unanimidad el Acuerdo de Concejo N° 000233, el mismo que cuenta con el Memorando N° 3861-2009-MPC-GGATR la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y Memorando N° 1633-2009-

MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación hace suyo el Informe N° 527-2009-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, que opinan favorablemente por la aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

Que, estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades estipuladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS EN EL CERCADO DEL CALLAO:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO

Establézcase en el Cercado del Callao el Programa de Beneficios No Tributarios, el mismo que estará dirigido a facilitar a los administrados, el cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago por Multas Administrativas impuestas hasta el 30 de Setiembre del ejercicio 2009.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al Programa de Beneficios No Tributarios, los administrados que mantengan deudas comprendidas en el artículo anterior, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aún cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.

No están incluidas en los alcances de la presente Ordenanza aquellas multas originadas por la comisión de infracciones al transporte y tránsito terrestre; así como las impuestas por la Gerencia General de Desarrollo Urbano.

Artículo 3.- FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente Programa, el pago debe realizarse en efectivo y/o al contado, no admitiéndose el pago en especie, ni pago fraccionado, ni mediante transferencias y/o compensaciones.

Artículo 4.- PLAZO DE VIGENCIA

El Programa de Beneficios No Tributarios, tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

CAPITULO II DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 5.- BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA AQUELLOS INFRACTORES QUE REGISTREN MULTAS ADMINISTRATIVAS HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2009

Cancelación del monto de la Multa Administrativa, se efectuará al contado, cualquiera sea su estado de cobranza (ordinaria y/o coactiva), durante la vigencia de la presente Ordenanza, otorgándose al infractor los porcentajes de descuento de acuerdo al año de la infracción cometida, según conforme el cuadro siguiente:

AÑO DE EMISION	PORCENTAJE DE DESCUENTO (sobre el monto total)
Hasta 2003	90%
2004 al 2006	80%
2007	70%
2008	60%
2009	50%

Artículo 6.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD

A los administrados que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan suscrito convenios de fraccionamiento por deudas referidas a Multas Administrativas, se les condonará el interés moratorio, el interés al rebatir y los gastos administrativos del fraccionamiento, que se hayan originado, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda del convenio que hayan suscrito.

Artículo 7.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El acogimiento al presente Programa de Beneficios No Tributarios, originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios que se hayan interpuesto por las deudas que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- COSTAS Y GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA

Cuando el infractor cancele la totalidad de la deuda generadas por multas administrativas conforme al cuadro señalado en el artículo 5º de la presente ordenanza, se le otorgará un descuento del cincuenta por ciento (50%) de las costas y gastos procesales originados en el procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 9.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los administrados que con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios, son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza. De igual modo, encárguese a la Gerencia General de Relaciones Públicas, la difusión de la presente norma.

SEGUNDA.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

 DIOFEMENES A. ARANA ARRIOLA
 Secretario General


 FELIX MORENO CABALLERO
 Alcalde del Callao



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000049

Callao, 17 OCT. 2009

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión

fecha 17 OCT. de 2009 ; Aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en el artículo 40 señala que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley y en el artículo 69 inciso 2 señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 3 establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por impuestos municipales, contribuciones y tasas; asimismo el artículo 60 señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en la Norma IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, las municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados, respecto de sus obligaciones nacidas como parte del incumplimiento de sus obligaciones de carácter tributarias y no tributarias, con la finalidad que los mismos cumplan con regularizarlas, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de los vecinos de nuestra jurisdicción, involucrando un criterio de colaboración por parte de la Municipalidad con sus administrados, retribuyendo éstos con el cumplimiento de sus obligaciones con esta Comuna;

Que, el Concejo Provincial del Callao, en sesión de fecha, ha aprobado por unanimidad el Acuerdo de Concejo N° 000234, el mismo que cuenta con el Informe N° 174-2009-MPC-GGATR la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, y el Memorando N° 1600-2009-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación hace suyo el Informe N° 518-2009-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, que opinan favorablemente por la aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

Que, estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades estipuladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL CERCAO DEL CALLAO:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- OBJETIVO

Establézcase en el Cercado del Callao el Programa Extraordinario de Beneficios Tributarios sobre Arbitrios Municipales, el mismo que estará dirigido a facilitar a los deudores tributarios, el cumplimiento de sus obligaciones de pago respecto de los Arbitrios Municipales que resulten exigibles al 31 de Diciembre del año 2008.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al Programa de Beneficios Tributarios los contribuyentes que sean personas naturales, titulares de predios dedicados a casa habitación y/o terrenos sin construir, que mantengan deudas tributarias por concepto de Arbitrios Municipales, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren aún cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio.

Artículo 3.- FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente Programa, el pago debe realizarse en efectivo y al contado, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencias y/o compensaciones.

Artículo 4.- PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia de la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, y el Programa de Beneficios Tributarios se extenderá hasta por un plazo de sesenta (60) días hábiles, pudiendo prorrogarse el mismo mediante Ordenanza Municipal.

**CAPITULO II
DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

Artículo 5.- BENEFICIOS EN GENERAL

Condónese los intereses moratorios de las obligaciones tributarias señaladas en el artículo 1º de la presente Ordenanza, respecto de las deudas por concepto de Arbitrios Municipales que resulten exigibles al 31 de Diciembre del ejercicio 2008.

Artículo 6.- EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS GENERADAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS 2002 AL 2006

A los contribuyentes descritos en el artículo 2º de la presente norma y que cancelen la totalidad de sus deudas por Arbitrios Municipales de los ejercicios 2007 y 2008, se les extinguirá las deudas correspondientes a los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2002 al 2006. De igual modo, se les extinguirá las deudas generadas durante el levantamiento de información catastral respecto de dichos tributos hasta el ejercicio 2006.

En caso que los contribuyentes descritos en el artículo 2º de la presente norma, con anterioridad a la vigencia de la misma hayan cancelado los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2007 y 2008, se les aplicará los beneficios de extinción descritos en el párrafo precedente.

Artículo 7.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Los deudores tributarios que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hayan suscrito convenios de fraccionamiento por las deudas a que se refiere el artículo 1º de la presente Ordenanza, en el caso que cancelen la totalidad del convenio obtendrán la condonación del interés a rebatir y los gastos administrativos que se hayan originado por el fraccionamiento. Asimismo, obtendrán el beneficio de condonación descrito en el artículo 6º de la presente norma, siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo 2º y cancelen los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2007 y 2008.

En caso de pagar una o más cuotas, sin que por ello cancelen el convenio de fraccionamiento, solamente tendrán el descuento del 100% del Interés moratorio por cada cuota pagada.

Artículo 8.- REVOCACION DE RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN

Una vez realizado el acogimiento al presente Programa, se revocarán automáticamente las Resoluciones de Determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el Programa de Beneficios Tributarios otorgado mediante la presente Ordenanza.

Artículo 9.- COSTAS Y GASTOS EN PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA

Se exonerará de las costas y gastos administrativos generados en el procedimiento de cobranza coactiva a los deudores tributarios que sean personas naturales y cuyos predios tengan como uso Casa – Habitación y/o Terreno Sin Construir, siempre y cuando cancelen los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2007 y 2008.

Sin embargo, el beneficio de exoneración de costas y gastos administrativos no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese oficiado a las entidades bancarias respectivas, la medida cautelar de embargo en forma de retención de fondos.
- b) Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese oficiado el Registro de Predios correspondiente, para la ejecución del embargo en forma de inscripción.
- c) Los procedimientos de cobranza coactiva dentro de los cuales se hubiese dispuesto la captura de vehículos.

Artículo 10.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.

Los deudores tributarios que hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, por deudas comprendidas dentro del programa de beneficios, son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo 11.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS.

El acogimiento al presente Programa originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios que se hayan interpuesto por las deudas tributarias que se encuentren dentro del alcance de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DEL CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

De igual modo, encárguese a la Gerencia General de Relaciones Públicas, la difusión de la presente norma.

SEGUNDA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

DIOFEMENES A. ARANA ARRIOLA
Secretario General



FELIX MORENO CABALLERO

Alcalde del Callao